

Intervención al Proyecto de Acuerdo N° 319 de 2018

“Por el cual se autoriza a la Administración Distrital, por medio del Fondo Financiero Distrital de Salud, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2020 - 2022” de la Administración

30 de julio de 2018
Sesión Hacienda

La salud es trascendental para el bienestar de los habitantes de la ciudad y un derecho constitucional. Por eso, valoro las diferentes iniciativas para ampliar su cobertura, mejorar la calidad, y en general, motivar un avance en la prestación de este servicio.

Sin embargo, como lo he reiterado en varias oportunidades, la figura de las vigencias futuras es un instrumento excepcional que esta administración la convirtió en regla recurrente, comprometiendo los próximos gobiernos distritales y cargando el futuro de los bolsillos de los ciudadanos, que ya pagan IPS, EPS, etcétera.

En este sentido, la Secretaria Distrital de Salud, realizó una ejecución presupuestal en el 2017 según la Contraloría Distrital de Bogotá, de 78.4 % ¿para qué pedir más recursos? porque, si bien no es la peor cifra de ejecución, debería haber sido más alta.

Ahora bien, el presente Proyecto de Acuerdo No 319 de 2018, tiene por objeto obtener una vigencia fiscal para ejecutar el proyecto “*Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud*” que, si bien se dirige a mejorar la prestación del servicio

de salud, la imposición de las vigencias no es la forma como se debe seguir endeudando a los bogotanos para sacar de apuros las necesidades de Peñalosa.

Por lo tanto, la autoridad moral en la gestión pública para esta y cualquier Administración, se gana con una ejecución sobresaliente de los recursos públicos. Y adicionalmente, el ciudadano debe percibir y evidenciar con facilidad, esa ejecución, en el mejoramiento de la calidad. Y eso no ocurre.

Si nos detenemos a analizar el componente jurídico con el que se fundamenta la solicitud de estas vigencias, es relevante aclarar que, según la Administración, la Ley 819 de 2003, al ser una Ley Orgánica, puede ser aplicada para las entidades territoriales. En otros términos, la Administración está forzando la norma, o, mejor dicho, acomodándola para que esta Corporación incurra en error. Queda en duda la afirmación de la Administración cuando invoca esa ley. Esa interpretación requiere un escrutinio mejor.

Finalmente, para ser coherente con mis argumentaciones expuestas sobre las vigencias futuras, propuestas anteriormente en otros temas, reitero e insisto en que no es recomendable que la Administración Pública, en este caso el Distrito Capital, tome por costumbre desarrollar su gestión con presupuestos adelantados y ya comprometidos para el futuro que, como he reiterado muchas veces, hipoteca las siguientes generaciones.